

**I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N° 1158/2009

PIRQUE, 28 DE DICIEMBRE DE 2009.

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1° Que el notable crecimiento experimentado durante los últimos años por el parque automotriz en la comuna, hace necesario optimizar su uso y buen funcionamiento en lo referente al Tránsito de los Vehículos, la Administración y la Explotación de las Zonas de Estacionamiento Tarifado en las Vías Públicas;

2° Las disposiciones de la Ley 18.290 de Tránsito y textos legales complementarios;

3° Que existe la necesidad de contar con una normativa acorde a la realidad actual de la comuna, que permita satisfacer las reales necesidades de Tránsito y Estacionamiento en la vía de la comuna de Pirque;

4° Acuerdo del H. Concejo Municipal, otorgado en Sesión Ordinaria N° 39 de fecha 18 de Diciembre de 2009;

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente ordenanza sobre TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA DE LA COMUNA DE PIRQUE.

**ORDENANZA DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA DE LA
COMUNA DE PIRQUE.**

**TÍTULO I
OBJETO Y ELEMENTOS DE LA ORDENANZA**

Artículo 1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley del Tránsito y Normas Complementarias, la presente Ordenanza regula la circulación de todo vehículo por las

calles, caminos y demás vías públicas, como asimismo, la administración, uso y explotación de los bienes nacionales de uso público que se destinan por el Municipio como Zona de Estacionamiento para Vehículos Motorizados.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Áreas de Explotación:** Aquellos lugares en que la autoridad permite estacionar.
- b) **Calzada:** Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.
- c) **Conductor:** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública.
- d) **Estacionamiento:** Lugar permitido por la autoridad para estacionar.
- e) **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.
- f) **Guardia Ayuda:** Persona destinada por la empresa concesionaria para el control de las zonas de estacionamiento.
- g) **Parquímetro:** Máquina destinada a regular mediante pago el tiempo de estacionamiento de los vehículos en las zonas concesionadas.
- h) **Platabanda:** Franja de terreno pavimentada o no, existente entre la acera y la calzada.
- i) **Tarifa:** Precio del servicio de estacionamiento en la vía pública.
- j) **Tránsito:** Desplazamiento de vehículos por las vías de uso público.
- k) **Vehículo:** Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportada de un lugar a otro haciendo uso de las vías.
- l) **Vehículo Motorizado de Carga:** Todo aquél cuya capacidad de carga sea superior a los 1.750 Kgs., y además, tractores y maquinarias agrícolas o industriales.
- m) **Vía:** Avenida, calzada, calle, camino u otro lugar destinado al tránsito de vehículos.

TÍTULO II DEL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA COMUNA

Capítulo 1º. De la Circulación de Vehículos y Prohibiciones.

Artículo 3. La circulación de todo vehículo por las calles, caminos y demás vías públicas de la comuna, quedará sometida a las normas de la Ley del Tránsito, demás normas legales y reglamentarias y a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Se prohíbe el estacionamiento de todo vehículo, en las vías principales de la comuna.

Asimismo se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga y transporte de pasajeros en cualquier tipo de vía existente en la comuna.

En el mismo caso, está prohibido el tránsito de camiones con carga y tractocamiones con capacidad de arrastre de carga efectiva superior a 5 toneladas.

Los vehículos motorizados pertenecientes a Instituciones Fiscales o Municipales, de Emergencia y Servicios de Utilidad Pública, no estarán sujetos a las limitaciones precedentes.

Artículo 5. Los máximos de velocidad serán los establecidos en la Ley del Tránsito, sin perjuicio de la facultad municipal concedida por la misma Ley para, fundadamente, aumentar o disminuir dichos límites.

Capítulo II. De las Condiciones Técnicas de los Vehículos de Carga.

Artículo 6. El transporte de carga deberá efectuarse en las condiciones de seguridad que determinen los Reglamentos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y en vehículos que reúnan los requisitos técnicos de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que establezca dicha autoridad.

Artículo 7. La carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan.

Artículo 8. Sin perjuicio de lo señalado en el Título III de esta Ordenanza, los vehículos de carga no podrán circular por el Centro de la comuna.

En determinados casos, podrá el Municipio mediante dictación de Decretos Alcaldicios, establecer vías alternativas para la circulación de éstos.

Artículo 9. Sin perjuicio de las medidas de seguridad establecidas en la Ley del Tránsito y las que tomen los Organismos que regulan el sector, todos los vehículos de carga que transiten por la comuna deberán llevar su carga cubierta, de manera que la misma no se escurra o caiga de su carrocería hacia la vía pública, o que sea proclive a ocasionar accidentes a terceros. De esta manera los vehículos que transporten áridos, calicheros y los que transporten papel a granel u otros productos similares, deberán llevar cubierta su carga con una carpa o malla adecuada, convenientemente sujeta a la carrocería del vehículo y, que cumpla con dichos objetivos.

Los vehículos de carga que transporten material particulado o elementos que los produzcan deberán limpiarlo cada vez que efectúen la descarga, quedando prohibido dejar los residuos de la limpieza en la vía pública.

Artículo 10. Todo vehículo de carga que transporte escombros y/o residuos de cualquier tipo, debe transitar con su respectiva Autorización, donde consigne Origen y Destino de la carga que transporta.

Artículo 11. Los vehículos de carga que no cumplan con la condiciones de seguridad establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, serán retirados de circulación y sancionados en conformidad a lo señalado en la Ley del Tránsito N° 18.290.

Capítulo 3°. De las Labores de Carga y Descarga.

Artículo 12. La realización de labores de carga y descarga de vehículos será restringida en términos que su desarrollo no afecte el derecho a la libre circulación de vehículos y peatones en la comuna de Pirque.

Se entiende que afectan este derecho, la realización de labores de carga y descarga de vehículos fuera del horario general y especial establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 13. El horario general de carga y descarga será de 6:00 a 24:00 horas, todos los días del año.

Artículo 14. La Dirección del Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad, en situaciones especiales y calificadas, podrá establecer un horario distinto a los señalados en este Título. En estos casos el procedimiento aplicable será el establecido en el Título IV de esta Ordenanza, sobre Estacionamientos Reservados.

Artículo 15. Se sujetarán al horario especial establecido en este Capítulo, las labores de carga y descarga que deban efectuarse en el Centro de la comuna de Pirque, o en sus principales vías.

Artículo 16. Se restringe el tránsito de todo tipo de camiones por **Avenida Virginia Subercaseaux** en el siguiente horario:

- a) Mañana: 06:00 – 09:00 horas
- b) Tarde: 18:00 – 20:00 horas

Artículo 17. Se restringe en forma permanente el tránsito de todo tipo de camiones con carga superior a 5 toneladas, por **Avenida Concha y Toro**.

TÍTULO III DEL TRÁNSITO PEATONAL

Artículo 18. El tránsito de los peatones en las vías públicas de la comuna, deberá hacerse preferentemente por las aceras.

En aquellas vías públicas donde no haya acera, deberá hacerlo por las bermas o franjas laterales de la calzada y por el costado izquierdo de ellas, enfrentando los vehículos que circulen en sentido opuesto.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley de Tránsito.

Artículo 19. Queda prohibido, en Zona Urbana, el tránsito de todo tipo de vehículos en las áreas de circulación exclusiva de peatones, tales como aceras, plazas, áreas verdes, etc.

Artículo 20. Queda prohibida la instalación de letreros u otros elementos publicitarios que entorpezcan el libre tránsito peatonal.

Queda prohibido asimismo, la instalación de todo tipo de comercio ambulante a menos de 5 metros de las paradas autorizadas de locomoción colectiva.

Artículo 21. Al transitar por las vías públicas de la comuna, los peatones no podrán pasar por encima de las rejas peatonales instaladas como medidas de protección.

TÍTULO IV DEL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA Y ANIMAL

Artículo 22. El tránsito de los vehículos de tracción humana y animal quedarán sometidos a lo establecido por esta Ordenanza, en lo que fuere aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Tránsito y Normas Complementarias.

TÍTULO V DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Capítulo 1º. Disposiciones Generales.

Artículo 23. Se reconocen en la comuna 3 tipos de Zonas de Estacionamiento en la vía pública:

- a) Zonas de Estacionamiento de Explotación;
- b) Zonas de Estacionamiento de Reserva Municipal; y
- c) Zonas de Estacionamiento Reservados.

Artículo 24. Se denominan Zonas de Estacionamiento de Explotación, aquellos lugares destinados por la Municipalidad para el aparcamiento de vehículos a través de una concesión.

Artículo 25. Se denominan Zonas de Estacionamiento de Reserva Municipal, aquellos lugares destinados al aparcamiento de vehículos y que el Municipio no entrega en explotación ni administración por terceros.

Artículo 26. Se denominan Zonas de Estacionamiento Reservados, aquellos que se rigen por lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley N° 18.290, previo pago de los derechos municipales que corresponda.

Capítulo 2º. Zonas de Estacionamiento de Explotación.

Artículo 27. En las Zonas de Estacionamiento de Explotación, las empresas adjudicadas podrán utilizar para la explotación de su servicio, todos aquellos sistemas que permitan el adecuado uso por los usuarios y cuya tecnología esté al alcance de la realidad

económica de todos los habitantes de la comuna de Pirque, sistema que en forma previa a su implementación deberá ser aprobado expresa y formalmente por el Municipio.

Artículo 28. La Explotación de Zonas de Estacionamiento se otorgarán en concesión previa licitación pública, por la I. Municipalidad de Pirque a empresas que incorporen los sistemas de explotación que más se ajusten a las actuales tecnologías y a la capacidad económica de la comuna.

Artículo 29. Las Zonas de Explotación para Estacionamiento en la vía pública se fijarán en las respectivas Bases de Licitación.

Artículo 30. En las Zonas de Estacionamiento todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que, no sobrepase ni ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento.

Artículo 31. La tarifa inicial por cada media hora de estacionamiento se determinará por la oferta de la empresa adjudicada. Esta tarifa se reajustará anualmente, de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el período inmediatamente anterior.

Artículo 32. El horario de funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento será el siguiente:

- a) Lunes a Viernes: 08:00 a 20:00 horas.
- b) Sábados y Domingos: 09:00 a 14:00 horas.

Los pagos se efectuarán en efectivo, como moneda o billete de curso legal.

Artículo 33. El conductor de todo vehículo deberá retirarlo del lugar en que se encuentra estacionado, una vez concluido el período por el cual se pagó, a menos que pague para continuar por el tiempo adicional.

Artículo 34. Queda prohibido el uso de las Zonas de Estacionamiento por buses, taxibuses, camiones, tractores, vehículos de uso industrial o agrícola y vehículos de tracción animal.

Capítulo 3°. De los Estacionamientos Reservados.

Artículo 35. Los Estacionamientos Reservados sólo podrán ser autorizados por la Municipalidad en casos calificados, previo Informe Favorable de la Dirección del Tránsito y Transporte Público y de Carabineros.

}

Artículo 36. Sólo podrá autorizarse Estacionamiento Reservado para un solo vehículo, por Institución o particular que lo solicite, salvo situaciones especiales que calificará el Municipio.

Artículo 37. Los Estacionamientos Reservados deberán estar debidamente señalizados y demarcados, esto es, indicando él o los espacios destinados al efecto, él o los vehículos que podrán hacer valer esta reserva y los días y horas en que regirá la misma.

Artículo 38. El valor de la señalización, instalación, demarcación y mantención de cada estacionamiento reservado, será de cargo del beneficiario de éste. También será de su cargo, el pago de los derechos que establece la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

Artículo 39. No podrán autorizarse Estacionamientos Reservados en calles, cuadras o zonas de estacionamiento prohibidas. El número de Estacionamientos Reservados será determinado previo Informe Favorable de la Dirección del Tránsito y Transporte Público.

TÍTULO VI ESTACIONAMIENTOS DE TAXIS EN LA COMUNA

Capítulo 1º. Generalidades.

Artículo 40. Los taxis que circulen en la comuna de Pirque sólo podrán estacionarse a la espera de pasajeros en los Paraderos y en los Estacionamientos Reservados que autorice la Municipalidad.

Artículo 41. Los taxis sólo podrán detenerse para tomar o dejar pasajeros al costado derecho de la calzada, junto a la acera.

Capítulo 2º. De los Paraderos de Taxis.

Artículo 42. Los paraderos de taxis serán fijados mediante Decreto Alcaldicio, previo Informe Favorable de la Dirección del Tránsito y Transporte Público. En el citado Decreto se establecerá la ubicación del paradero y el número máximo de vehículos que se autoriza estacionar.

Artículo 43. Una vez dictado el Decreto Alcaldicio, la Dirección del Tránsito y Transporte Público procederá a colocar el letrero respectivo, donde también se indicará la capacidad del Paradero.

Artículo 44. Los paraderos de taxis serán de libre acceso para cualquier vehículo de este tipo, no pudiendo persona, agrupación u organización alguna arrogarse la exclusividad o preferencia en su uso.

Capítulo 3º. De los Estacionamientos Reservados para Taxis.

Artículo 45. Los Estacionamientos Reservados para Taxis se podrán otorgar a los Sindicatos de Trabajadores de Taxis de la comuna que lo soliciten, en conformidad con las disposiciones sobre Estacionamientos Reservados regulados en esta misma Ordenanza, por períodos de 1 año.

Dichos estacionamientos serán autorizados mediante Decreto Alcaldicio, previo Informe Favorable de la Dirección del Tránsito y Transporte Público y de Carabineros de Chile, más el pago de los Derechos Municipales que correspondan.

Artículo 46. La Dirección del Tránsito y Transporte Público colocará la señalización correspondiente donde se individualizará al Sindicato y los espacios autorizados para el estacionamiento respectivo.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 47. Prohíbese en las Zonas de Estacionamiento el ejercicio de toda clase de comercio estacionado y ambulante. La infracción a esta prohibición será sancionada con multa de 3 UTM y el comiso de la mercadería.

Artículo 48. No obstante lo señalado en el Artículo precedente, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 a 3 UTM, y en caso de reincidencia debidamente comprobada, con hasta el doble de la multa impuesta a la primera infracción, sin exceder de 5 UTM.

Artículo 49. Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza:

- a) Estacionarse en la Zona de Estacionamientos, sin pagar la tarifa correspondiente;
- b) Ocupar más de un espacio demarcado en la Zona de Estacionamiento;
- c) Negarse a cumplir con las instrucciones de Carabineros y/o Inspectores Municipales durante las maniobras de estacionamiento.
- d) Realizar maniobras de estacionamiento inadecuadas que afecten el normal desplazamiento de vehículos o personas.

TÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 50. Funcionarios de Carabineros y/o Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, debiendo cursar las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local de Pirque.

Artículo 51. Derógase toda otra Ordenanza sobre la materia, dictada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la cual comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y transcríbese el presente decreto a todos los Departamentos y Oficinas Municipales, al Juzgado de Policía Local, quedando una copia de ésta en la Secretaría Municipal a disposición del público; publíquese un extracto en el Diario Oficial, cúmplase y hecho archívese.



CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA
ALCALDE



ANGELA GALVEZ OSORIO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

CBU/AGO/AOB/

Distribución:

-Archivo Alcaldía.